

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **25 DE JULIO DEL 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder conferido a través de mensaje de datos
- Facturas pagos cuotas de administración edificio Cormoranes
- Certificación paz y salvo de cuotas de administración al mes de abril del 2012 dirigido a la Notaría 2da de Manizales
- Certificado tradición bien inmueble **100-126732** del año **2013**
- Certificado tradición bien inmueble **100-126732** del mes de **JULIO DEL 2022**
- Certificado especial de pertenencia
- Certificado de Masora
- Paz y salvo del INVAMA
- Copia contrato promesa compraventa
- Facturas de servicios públicos domiciliarios
- Pago impuesto al teléfono
- Recibos de caja
- Facturas de venta de ALFAGRES S.A.
- Copia escritura pública No. 3552 del 11 de julio de 1995 de la Notaría Cuarta de Manizales
- Facturas del impuesto predial

En la fecha, **28 DE JULIO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00167-00**
DEMANDANTE : **JULIÁN ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
MARIA MERCEDES IVONNE AYALA HOYOS**
DEMANDADO : **CLAUDIA CASTAÑO BARROSO
JAIRO AMAYA CARO
BANCO BBVA
PERSONAS INDETERMINADAS**

Auto S. # 836-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. En los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir (art. 26 # 3 CGP). Para el caso particular, la parte actora indicó que, el avalúo del bien corresponde a la suma de **\$210'524.000,00**.

Si bien, se anexó un documento proveniente de MASORA, entidad que actualmente está a cargo del catastro en el municipio de Manizales, éste certifica que la persona relacionada se encuentra inscrita en el catastro de bienes inmuebles. Es cierto que allí se indica un avalúo del bien; pero, el mismo resulta muy disímil frente al relacionado en las facturas de predial aportadas.

Así las cosas, se requiere que la parte actora allegue factura del impuesto predial correspondiente al año 2022, que fue la única que no se anexó; ello, con el fin de confrontarla con el documento proveniente de MASORA y determinar de forma concreta el avalúo del bien y, en consecuencia, establecer la cuantía.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en lo anteriormente indicado, so pena de ser rechazada la misma de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.